



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que se encuentra pendiente de estudiarse la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita aclaración del auto de fecha 27 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 15 de mayo de 2023.

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre
Sincé, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00102-00

**DEMANDANTE: JAVIER TOBIAS ROMERO ANAYA c.c. No. 92.029.025 ENDOSATARIO
AL COBRO JUDICIAL: Dr. CARLOS ANDRES AGUAS OLIVEROS C.C. No. 1.100.392.807
-T.P. 328.060 del C.S.J.**

DEMANDADO (S): LAURA MARCELA GUERRA GALVAN C.C. No. 1.100.395.588

En atención a la nota secretarial precedente, se observa que la parte ejecutante solicita se realice aclaración o ilegalidad del auto de fecha 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que se encuentra por fuera del término oportuno para solicitarlo directamente, aduciendo que se ordenó la inmovilización de un vehículo diferente al que corresponde en este asunto.

Ahora bien, revisado el auto en mención, se advierte que efectivamente erró el despacho al plasmar los datos de un vehículo diferente.

En este orden de ideas, se dejará sin efecto el auto mencionado (27 de febrero de 2023), y en su lugar se dispondrá que por secretaría se oficie a la Policía Nacional y SIJIN para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de Marca: CHEVROLET, Modelo: 2011, placa BXW008 Número de serie: 9GATD51Y2BB065730, Número de Motor: F15S33858661, Número de Chasis 9GATD51Y2BB065730, color: GRIS GALAPAGO, Línea: AVEO, Cilindraje: 1498 tipo de carrocería: SEDAN, tipo de servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada LAURA MARCELA GUERRA GALVAN C.C. No. 1.100.395.588, vehículo que deberá ponerse a disposición del juzgado, una vez se produzca su inmovilización.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C. G del P, por cuanto el error cometido no es puramente aritmético, ni estamos frente a casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si podría enderezarse el trámite de este proceso, teniendo en cuenta que como deber del juez de conformidad con lo contemplado en el inciso 3° del artículo 42 de dicha normatividad, debe "Adoptar las medidas autorizadas en este



código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)", en consonancia con lo señalado por nuestro alto Tribunal como lo es la Corte Suprema de Justicia:

"Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso son las sentencias, y que los autos por ejecutoriado que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte ni declararse inexistentes ni antiprocesales".

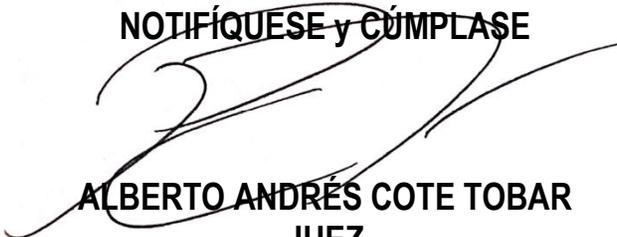
Referente este lo encontramos en el Manual curso de Derecho procesal civil parte general con décima Edición página 505-506 HERNANDO MORALES MOLINA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1.- Declarase, la ilegalidad del auto de fecha 27 de febrero de 2023, y en consecuencia líbrese oficio a la Policía Nacional y SIJIN para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de Marca: CHEVROLET, Modelo: 2011, placa BXW008 Número de serie: 9GATD51Y2BB065730, Número de Motor: F15S33858661, Número de Chasis 9GATD51Y2BB065730, color: GRIS GALAPAGO, Línea: AVEO, Cilindraje: 1498 tipo de carrocería: SEDAN, tipo de servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada LAURA MARCELA GUERRA GALVAN C.C. No. 1.100.395.588, vehículo que deberá ponerse a disposición del juzgado, una vez se produzca su inmovilización

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**